



## AUDITORIA DE GUERRA

*Ref. n.º 329*

TOMAS SANZ FLOU

RICARDO NAVAL SERRANO, vecinos de Blesa (Teruel)

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1939~~mo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 498-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Marzo  
de 1941

Año<sup>5</sup> de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de  
EJECUTORIAS



*ambellidhugra.*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON PEDRO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. -T-498-39, INSTRUIDA CONTRA TOMAS SANZ FLOU Y RICARDO NAVAL SERRANO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA. -

CERTIFICO: Que a los folios 31 y 32 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Don Santiago Difol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Burlet.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Honente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montalban a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunidos el Consejo de Asesoria Permanente número cuatro para ver y faltar la causa núm. T-498-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado TOMAS SANZ FLOU Y RICARDO NAVAL SERRANO, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Que el procesado RICARDO NAVAL SERRANO, nacido el seis de Mayo de mil novecientos veinte, recibió con entusiasmo a los rojos llegados al pueblo y formó parte de los grupos que profanaron la Iglesia y requisó al sacerdote Ricardo Serrano un armonium que le devolvió al final de la guerra, todo cuando tenía más de diez y seis años y menos de diez y ocho.-RESULTADO: Que el procesado TOMAS SANZ FLOU, nacido el diez de Abril de mil novecientos veinte, militó a las Juventudes Socialistas, formó parte de los grupos que profanaron la Iglesia y segó la mies creída en el terreno donde estaban enterrados derechistas fusilados, cosas que se resistían a hacer las demás personas, todo cuando tenía más de diez y seis años y menos de diez y ocho.-HECHOS CONSIDERADOS: Que los hechos relatados en los anteriores resultados constituyen en cada caso un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que son responsables los procesados en calidad de autores, concurriendo las circunstancias de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, las cuales tenor de los artículos 57, 58 y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, respectivamente permite rebajar la pena correspondiente en uno o dos grados, y así mismo es de tener en cuenta el art. 211 del Código Castrense por ser los procesados mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho al cometer los hechos delictivos.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación Decretos 55 y 191 y 2 y 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a RICARDO NAVAL SERRANO y TOMAS SANZ FLOU a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesórias legales correspondientes, como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos y a la de ser mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho al cometer los hechos delictivos. Les será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sobre Responsabilidades Civiles.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en los presentes casos proponer se conmute la pena recaída por otras inferiores.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Difol.-Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.-Zaragoza a 29 de Mayo de 1.940.-RESULTADO: Que instruida ésta causa por los trámites de juicio sumarísimo se urgencia bajo el número T-498-39 de Registro contra TOMAS SANZ FLOU y otro y ordenadas su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este dictándose sentencia por la que se condena a los procesados TOMAS SANZ FLOU y RICARDO NAVAL SERRANO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autores de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos y ser menores de diez y ocho años y mayores de diez y seis, al tiempo de ocurrir los mismos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustados derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la

clase y cuantía de las penas impuestas y de las pronuncias.

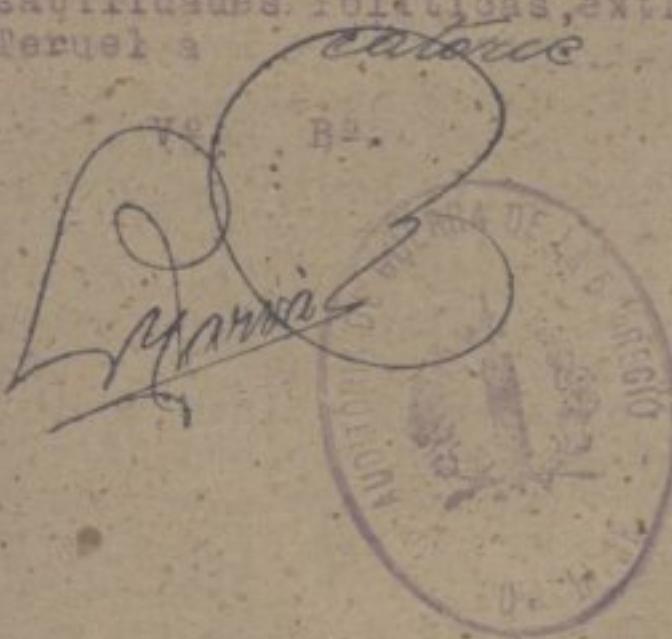


GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Por lo que, conforme a los dispuesto en los artículos 577 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Presentar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutorias.-Facen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra.-5º Región Militar.-

Y para que conste y a efectos de revisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº del Sr. Juez en Teruel a *catorce* de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.-

*Jendocarrión*



14-3-41

R

368/1899



GOBIERNO  
DE ARAGÓN